

en el artículo 28.1.a) de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, así como que en el presente caso nos encontramos ante un incumplimiento de horario, circunstancias que deben ser debidamente ponderadas a la hora de fijar la correspondiente sanción. En mérito a lo cual, se considera ajustado al principio de proporcionalidad la imposición de una multa de doscientos (200) euros.

Quinto: Este órgano administrativo resulta competente para dictar la presente Resolución, al amparo de las facultades que le otorga el artº 1, b) 4 del Decreto 117/1995 de 12 de septiembre (DOCM nº 46, del día 15), sobre asignación de competencias en materia de casinos, juegos y apuestas, espectáculos públicos y asociaciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Resuelvo:

Sancionar a El Sótano de la Fiesta S.L., titular del establecimiento público denominado "Discoteca Spabila" sito en la localidad de Mora (Toledo) con una multa de doscientos (200) euros, como responsable de una infracción de la vigente normativa sobre horarios generales de apertura y cierre de los establecimientos públicos, tipificada como leve en el artículo 26, e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con lo preceptuado en la Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996 (DOCM núm. 2, del día 12).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Srª Consejera de Administraciones Públicas en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, conforme a lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Toledo, 3 de agosto de 2006

El Delegado Provincial  
FERNANDO MORA RODRÍGUEZ

\*\*\*\*\*

## Consejería de Sanidad

### Orden de 30-08-2006, de la Consejería de Sanidad, por la que se actualiza el fichero automatizado del Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama.

La Orden de 08-04-2003 de la Consejería de Sanidad, por la que se crea el fichero automatizado del Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama, responde a la necesidad de optimizar la gestión del cribado de cáncer de mama en Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, califica los datos relativos a la salud de los ciudadanos como datos especialmente protegidos, estableciendo un régimen singularmente riguroso para su obtención, custodia y eventual cesión. Asimismo, en su artículo 20.1, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, recoge en su artículo 4 los derechos de los ciudadanos en relación con el sistema sanitario de la Comunidad Autónoma, entre los cuales se encuentra el derecho a la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en los centros sanitarios públicos y privados.

El Decreto 53/2002 de 23 de abril, sobre protección de datos de carácter personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de los ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la consejería competente por razón de la materia que afectan.

En su virtud, de conformidad con el informe del Comité Regional de Protección de Datos, y en el ejercicio de la facultad que me atribuye el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1: Modificación del fichero automatizado de datos

1. Se modifica el fichero automatizado de datos del Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama.
2. Las características del fichero se especifican en el Anexo de esta Orden. Dicho Anexo sustituye al que figura en la Orden de 08-04-2003 de la Consejería de Sanidad sobre la creación del fichero automatizado del Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Queda derogado el Anexo de la Orden de 08-04-2003 de la Consejería de Sanidad sobre la creación del fichero automatizado del Programa de Detección Precoz de Cáncer de Mama.

Disposición final: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de agosto de 2006

El Consejero de Sanidad  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo:

Fichero automatizado de datos del programa de detección precoz de cáncer de mama.

I. Nombre del fichero: Detección Precoz de Cáncer de Mama.

II. Finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

1. Optimización de la gestión del cribado de cáncer de mama mediante las siguientes prestaciones básicas:
  - a. Información y citación personalizada de las usuarias.
  - b. Registro de los datos personales y resultados clínicos derivados de las pruebas de exploración realizadas.
2. Estudio y evaluación de los resultados del cribado de cáncer de mama con fines científicos y estadísticos.

III. Personas sobre las que se obtendrán datos: Mujeres de 45 a 69 años de edad residentes en Castilla-La Mancha.

IV. Procedimiento de recogida de datos: Padrones municipales, tarjeta sanitaria y entrevista personal a las mujeres participantes en el Programa.

V. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

A) Datos de la usuaria:

1. Nombre.
2. Apellidos.
3. Fecha de nacimiento.
4. Documento Nacional de Identidad.
5. Código de identificación personal (C.I.P.) de tarjeta sanitaria.
6. Domicilio.
7. Teléfono.
8. Zona Básica de Salud a la que pertenece.
9. Médico de familia.
10. Nivel de formación.

B) Anamnesis:

1. Edad de menarquía y menopausia.
2. Edad del primer embarazo.
3. Número de embarazos.
4. Posibilidad de estar embarazada.
5. Realización de lactancia materna.
6. Antecedentes familiares y/o personales de cáncer de mama u otro tipo de cáncer.
7. Mastectomía o prótesis mamaria.
8. Histerectomía.
9. Hábitos de autoexploración.
10. Tratamiento hormonal sustitutorio.

C) Resultados del cribado.

VI. Cesiones de datos previstas: Ninguna.

VII. Transferencias a países terceros: Ninguna.

VIII. Órgano de la Administración responsable del fichero: Dirección General de Salud Pública y Participación.

IX. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad.

X. Medidas de seguridad: Nivel alto.

\*\*\*\*\*

**Orden de 31-08-2006, de la Consejería de Sanidad, de creación del fichero automatizado de datos del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.**

La Ley 6/2005, de 7 de julio, sobre la Declaración de Voluntades Anticipadas en materia de la propia salud, regula

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la declaración de voluntades anticipadas como cauce del ejercicio por la persona de su derecho a decidir sobre las actuaciones sanitarias de que puede ser objeto en el futuro en el supuesto de que, llegado el momento, no goce de la capacidad de decidir por sí misma.

Mediante Decreto 15/2006, de 21 de febrero, del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha se regula el Registro en el que pueden inscribirse los documentos de voluntades anticipadas, cualquiera que sea su forma de otorgamiento. En el artículo 9.1 del Decreto se establece que se creará un fichero automatizado de datos de carácter personal al que se incorporarán todos aquellos documentos de voluntades anticipadas que se otorguen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales en materia de autonomía del paciente y de información y documentación clínica. En su artículo 7 establece que toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud y que los centros sanitarios adoptarán las medidas oportunas para garantizar estos derechos.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, califica los datos relativos a la salud de los ciudadanos como datos especialmente protegidos, estableciendo un régimen singularmente riguroso para su obtención, custodia y eventual cesión. Asimismo, en su artículo 20.1, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo se podrá hacer por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente y, en el párrafo segundo, se recogen los requisitos que deberán contener las disposiciones de creación y modificación de los ficheros.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, recoge en su artículo 4 los derechos de los ciudadanos en relación con el sistema sanitario de la Comunidad Autónoma, entre los cuales se encuentra el derecho a la confidencialidad de toda la información

relacionada con su proceso y estancia en los centros sanitarios públicos y privados.

Por su parte, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone en su artículo 2.1 que la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal se realizará por Orden del titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que afectan.

En su virtud, de conformidad con el informe del Comité Regional de Protección de Datos, y en el ejercicio de la facultad que me atribuye el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1: Creación del fichero automatizado de datos

1. Se crea el fichero automatizado de datos del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha.
2. Las características del fichero se especifican en el Anexo de esta Orden.

Artículo 2: Finalidad

El fichero tiene por objeto mejorar la gestión del Registro de Voluntades Anticipadas de Castilla-La Mancha y facilitar el acceso a la información en él contenida al personal sanitario responsable del proceso asistencial del paciente que hubiera realizado la declaración de voluntades anticipadas.

Artículo 3: Secreto

Tanto las personas que participen en la realización del fichero como los profesionales sanitarios que accedan a los datos quedan sujetos al secreto profesional u otra obligación equivalente de secreto respecto de los datos que en él se contengan.

Disposición final: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de agosto de 2006

El Consejero de Sanidad  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo: